

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural N°00076/2014-INIA

La Molina, **07 MAR. 2014**

**VISTO:**

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 0006-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHP y el Oficio N° 172-2014-INIA/J, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el trabajador regido por el D.Leg 728 Señor Gerardo Luis Pando Cárdenas – Ex Especialista de Producción Animal EEA. Donoso, Huaral y el trabajador regido por el D.Leg 728, Señor Juan Constantino Chacalizaza Hernández – Ex Encargado de Producción de semilla, plántulas, plantones y reproductores de la EEA. Donoso, Huaral y Ex miembro del Comité Especial de Gestión Patrimonial de la EEA. Donoso, Huaral, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010", otorgándose al Comité de Honor Permanente establecido en el artículo 24º de la Resolución Jefatural en mención la responsabilidad de llevar adelante dicho proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 043-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al señor Gerardo Luis Pando Cárdenas, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 062-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al Ing. Gerardo Luis Pando Cárdenas, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas;

Que, con fecha 04 de Febrero de 2014, Mesa de Partes de INIA recepcionó el escrito de absolución al pliego de preguntas y descargos presentados por el Ing. Gerardo Luis Pando Cárdenas;

Que, mediante Oficio N° 044-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica nuevamente al Ing. Juan Constantino Chacalizaza Hernández, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 063-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica nuevamente al Ing. Juan Constantino Chacalizaza Hernández, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para absuelva las preguntas planteadas;

Que, con fecha 07 de Febrero del 2014, la Mesa de Partes de INIA recepcionó el escrito de descargo presentado por el señor Juan Constantino Chacalizaza Hernández;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 7:

**OBSERVACION N° 07: SUBASTA DE CUARENTA Y CUATRO (44) REPRODUCTORES BOVINOS DE PEDIGREE, DE RAZA HOLSTEIN DEL HATO GANADERO DE LA EEA. DONOSO, HUARAL, NO ESTÁ DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN EL INFORME TÉCNICO LEGAL, DEVINIENDO EN SU APROBACIÓN DE BAJA Y VENTA A VALORES DE INVENTARIOS MENORES.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 004-2012-2-0058, se identifica responsabilidad administrativa funcional al señor Gerardo Luis Pando Cárdenas, en su condición de Especialista en Bovinos y Ovinos de la EEA. Donoso, Huaral, por haber elaborado el Informe Técnico de los semovientes, sin pronunciarse respecto a la saca de los 44 semovientes, y haber visado el cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", con valores menores al del inventario, sin precisar las mejores condiciones sanitarias, productivas y reproductivas de dichos animales, poniéndolos a disposición de la administración de la EEA. Donoso, Huaral con esos valores, no obstante, considera la necesidad de mantener un núcleo de reproductores con el cual reconoce su alto valor genético, no hallándose algún informe técnico complementario en el cual amplíe las consideraciones a las que hace referencia en sus comentarios, no determinándose si estos se debieron a factores como la edad, por no tener registro genealógico y/o diagnóstico de preñez de dichos semovientes;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, considera que el Ing. Gerardo Luis Pando Cárdenas incumplió sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 0093-2006-INIEA de 15 de junio de 2006, y su modificación aprobada por Resolución Jefatural N° 00068-2007-INIA de 09 de marzo de 2007, que precisa: 3.1 específicas del cargo de Especialista de Bovinos y Ovinos establecido en la hoja de Descripción del Cargo en: a). Apoyar en la formulación del plan de investigación agraria del Programa Nacional de Investigación en Bovinos y Ovinos; y, b). Ejecutar Proyectos de investigación para generar tecnologías para el mejoramiento genético y desarrollo de sistemas de producción de ganado bovino en costa, sierra y selva, q) otras funciones que le asigne el Jefe de la Unidad de Investigación (...);

Que, efectuados los descargos por el Sr. Gerardo Luis Pando Cárdenas, señala lo siguiente:

(...) Sí, con fecha 22 de Febrero de 2007, se señaló un valor estimado, menor al valor de inventario. Cabe agregar que la estimación de valores menores sólo fue por los primeros 16 animales con edades entre cuatro años a cuatro años y nueve meses.

Sí se consideró las condiciones señaladas en los 44 bovinos.

- Porque los 16 animales están a final de su vida útil productiva.- Cabe precisar que la vida útil de una vaca, corresponde a su vida productiva, que se inicia desde el primer parto (a los dos años de edad) y finaliza con el descarte, generalmente al cuarto parto (a los 5 años de edad).
  - Porque no fueron animales de pedigree, debido a que no tenían Certificación Genealógica de la Asociación Holstein del Perú.
- a) Cabe precisar que en el informe técnico, de fecha 22 de febrero del 2007, se menciona las características principales de las vacas Holstein PPC en el cual se demuestra su buen estado sanitario tomando en consideración lo señalado.



## Resolución Jefatural N°00076/2014-INIA

- b) *El informe Técnico de fecha 22 de Febrero de 2007, tiene como objetivo poner a disposición de la administración la existencia de 55 Bovinos Holstein PPC, sin proponer su venta.*
- c) *Este informe se realizó debido a la reasignación de recursos a la sede central, mediante Resolución Jefatural N° 00031-INIA-2007 de fecha 08 de Febrero del 2007"*

Que, de la revisión del Oficio N° 021-2006-INIEA-EE.D/INVESTIG/BOVINOS OVINOS/GPC de fecha 23 de febrero del 2007 se constata que el Sr. Gerardo Pando Cárdenas, basándose en la modificación presupuestal realizada con Resolución Jefatural N° 031-INIEA-2007, puso a disposición de la Administración de la Estación Experimental Agraria Donoso-Huaral (en adelante EEA Donoso-Huaral), 55 bovinos Holstein, adjuntando la relación e informe técnico sobre dicho ganado, pues dado el recorte presupuestal no era posible continuar con los experimentos programados;

Que, el Oficio N° 021-2006-INIEA-EE.D/INVESTIG/BOVINOS OVINOS/GPC, no se pronuncia respecto a la saca de los 44 semovientes en tanto la venta de los semovientes no fue sugerida en dicho Oficio;

Que, con Oficio N° 954-2007-INIA-OGA-N° 190-OL/CP, de fecha 10 de mayo del 2007, el Director General de la Oficina General de Administración devuelve al Director de la EEA Donoso-Huaral, el expediente técnico de baja inmobiliaria solicitándole que el Comité de Gestión Patrimonial de la Estación emita Informe técnico legal a fin de recomendar a la Dirección a su cargo la aprobación del acto administrativo consistente en la extracción física y contable del activo fijo; y también el de enajenación;

Que, a través del proveído, se remite al Ing. Gerardo Pando Cárdenas, el Oficio N° 954-2007-INIA-OGA-N° 190-OL/CP, de fecha 10 de mayo del 2007, para que emita su opinión técnica, antes de elevar el expediente al Director de la EEA Donoso-Huaral;

Que, por medio del Oficio N° 073-2007-INIA.EEA.D.H/Espec.Bovinos Ovinos/GPC, de fecha 01 de junio del 2007, el Ing. Gerardo Pando Cárdenas, refiriéndose al Oficio N° 021-2006-INIEA-EE.D/INVESTIG/BOVINOS OVINOS/GPC, señala que durante el tiempo en el cual se desarrollaron trabajos de investigación se lograron mejorar las características genéticas del hato logrando su registro ante la Asociación Holstein. En tal sentido, pese a reconocer las limitaciones presupuestales para continuar con los experimentos, recomienda mantener un pequeño núcleo de reproductores bovinos para contribuir a la producción de reproductores de alto valor genético en cumplimiento de las funciones del INIA;

Que, el Ing. Gerardo Pando Cárdenas, suscribe el cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN" que corre como anexo del Informe Técnico Legal N° 002-2007-CGP/INIA.EEA.DONOSO HUARAL, de fecha 06 de

junio del 2007, que incluyen valores estimados, algunos de los cuales son menores al del inventario;

Que, el haber visado el cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", con valores menores al del inventario no es una falta per se, pues los valores de los semovientes varían en el tiempo, lo cual es reconocido en el artículo 15º del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones del INIA aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-2002-INIA de fecha 28 de enero del 2002, el mismo que establece que las solicitudes de bajas por causales de estado de excedencia se sustentan entre otros por la tasación efectuada por uno o más técnicos de la institución;

Que, si bien el Oficio N° 073-2007-INIA-EEA.D.h/Espec.Bovinos Ovinos/GPC, recomendó el mantener un núcleo de reproductores y también señaló las mejoras logradas en las características genéticas del hato ello no lleva a inferir que necesariamente el valor estimado en el cuadro "INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN" debía ser mayor al valor del inventario del mismo hato, pues al revisar el valor del inventario, este no señala su fecha de actualización, por tanto, no puede concluirse que dicha mejoras genéticas no hubieran ya sido incorporadas en el citado valor de inventario;

Que, en tal sentido, no se encuentra responsabilidad en el Ing. Gerardo Luis Pando Cárdenas respecto de la Observación 07 del Informe N° 004-2012-2-0058;

Que, respecto al Señor **JUAN CONSTANTINO CHACALIAZA HERNÁNDEZ**, la Observación N° 7 del Informe N° 004-2012-2-0058, le encuentra responsabilidad administrativa funcional, *en su condición de Miembro del Comité de Gestión Patrimonial y de Coordinación de Producción de Semillas, Plantones y Reproductores de la EEA. Donoso, Huaral, por cuanto no fue exigente de contar con un estudio de mercado, limitándose a avalar el Informe Técnico Legal para la enajenación de los bovinos sin justificación técnica suficiente; asimismo, por no haber cautelado el destino final de los 44 semovientes "puros por cruce" seleccionados del hato ganadero de la EEA Donoso, Huaral por sus mejores condiciones sanitarias, productivas y reproductivas para formar un "Núcleo de Reproductores";*

Que, a su vez, el Informe N° 004-2012-2-0058 le encuentra responsabilidad por suscribir el Informe Técnico Legal N° 002-2007-CGP/INIEA EEA Donoso- Huaral, recomendando al Director de la EEA Donoso- Huaral, aprobar la baja física y extracción contable de 44 semovientes, sin ningún requerimiento técnico adicional respecto a la información registral y estudio de mercado, como era su competencia para recomendar la "saca" y determinación de precios de venta, por cuanto como responsable de dicha dependencia conocía de la calidad genética de dichos animales y le correspondía coordinar con los especialistas Zootecnistas respecto a las condiciones sanitarias, productivas y reproductivas de los semovientes a subastar, no habiéndose evidenciado ninguna aclaración y/o precisión respecto a la información registral;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 004-2012-2-0058, el Señor Juan Constantino Chacaliza Hernández, *incumplió sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 0093-2006-INIEA de 15 de junio de 2006, y su modificatoria aprobado por Resolución Jefatural N° 00068-2007-INIA de 09 de marzo de 2007;*

Que, efectuados los descargos por el Sr. Juan Constantino Chacaliza Hernández, este señala:

- (i) Con Oficio N° 566-2007-INIA-EEA-D-CP-AL-ADN/D de fecha 16 de junio del 2007 el Ing. José Gonzales Isern Director de la EEA – Donoso – Huaral le remite al Ing. Daniel Reynoso Tantaleán Jefe del INIA, la situación actual del ganado vacuno, y comunica la transferencia de soles S/. 74,230.11 a la sede central debido a la subasta pública y venta directa de 43 bovinos, el dia 26 de junio del 2007 (documento adjunto). Y con fecha 24 de julio del 2007 el Jefe del INIA Ing. Daniel Reynoso Tantaleán

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## Resolución Jefatural N°00076/2014-INIA

le da dos proveídos al Oficio N° 566-2007, donde le comunica al Director de la EEA Donoso Huaral Ing. José Gonzales Isern:

Primer proveído: Continuar con la venta de los animales, hasta que no quede ninguno en Donoso.

Segundo proveído: Proceder con la transferencia del dinero a la sede central

El Director de la EEA Donoso-Huaral también da dos proveídos con fecha 27 de julio del 2007:

Primer proveído: señor Quispe Presidente del C.G.P del Comité de Gestión Patrimonial acceder a cumplir con lo dispuesto por el jefe del INIA teniendo presente normas establecidas al respecto.

Segundo proveído: Dirigido a la Oficina de Programación y Presupuesto señor Rubio, acción necesaria para cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del INIA en coordinación con la Oficina de Administración.

Como usted podrá verificar señor Presidente del Comité de Honor el Jefe del INIA da la autorización de la venta de todos los animales hasta que no quede ninguno, el mismo que si nos dirigiéramos al Reglamento Interno de Trabajo del INIA y leyéramos el artículo 7, inc. (b) que a la letra dice: "acatar y cumplir bajo responsabilidad las órdenes y directivas que por razones de trabajo le sean impartidas por su superior", y como nosotros somos inferiores, no nos queda otra cosa que acatarla y dar cumplimiento la venta de ganado, no dándonos tiempo para el estudio de mercado al Comité de Gestión Patrimonial, como era de su competencia para recomendar, la aprobación de la "saca" y determinación de la venta y/o coordinar el control de los bienes así como recopilar toda la información registral y técnica del patrimonio para verificar el destino y uso final de los bienes y las principales causas de descarte si los hubiera de la Estación Experimental Agraria Donoso-Huaral(...)

Los precios estimados que están en el informe del Ing. Gerardo Pando Cárdenas, porque son animales "puros por cruce – PPC", y no son PEDIGREE para la producción de productores de calidad genética y es necesario que la Asociación Holstein del Perú lo certifique y que sean inscritos en el Registro Genealógico "libro abierto" de la raza Holstein, es decir que debe pasar por cuatro procedimientos:

- a) Primera Etapa: Identificación
- b) Segunda Etapa: Libro "A" provisional
- c) Tercera etapa: Libro "A" definitivo
- d) Cuarta Etapa: Registro Genealógico



*Durante estas etapas, las hembras deberán ser servidas obligatoriamente con machos registrados (PEDIGREE) y la declaración de servicios deberá realizarse durante el mes siguiente al evento (...)"*

Que, el Informe Técnico Legal N° 002-2007-CGP/INIEA EEA. DONOSO-HUARAL recomendó al Director de la EEA. Donoso, Huaral aprobar la baja física y extracción contable de los 44 semovientes;

Que, el citado informe técnico legal presenta adjunto el cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", suscrito por dos técnicos de la institución, que no se encontraban acorde con los artículos 195° y 196° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal , aprobado por D. S N° 154-2001-EF y modificatorias D.S. N° 042-2006-EF;

Que, los artículos 195° y 196° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D. S N° 154-2001-EF y modificatoria D.S N° 042-2006-EF, exigía al Comité de Gestión Patrimonial contar con una tasación acorde con las normas reglamentarias sobre esa materia; sin embargo, sólo se utilizó un listado o cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", el cual no incluía las características principales de los semovientes, ni el valor comercial de los mismos;

Que, en tal sentido, se encuentra responsabilidad en el Sr. Juan Constantino Chacaliza Hernández, en tanto los hechos imputados en la Observación 07 del Informe N° 004-2012-2-0058, revelan el incumplimiento de sus deberes funcionales como miembro del Comité de Gestión Patrimonial de la EEA Donoso – Huaral, designado con Resolución Directoral N° 017-2007-INIEA-EE-D-H/D, de fecha 15 de marzo del 2007, debido a que no actuó con diligencia en el desempeño de sus funciones señaladas en el artículo 11° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D. S. N° 154-2001-EF, en: a) recopilar toda la información registral, administrativa, documental y técnica del patrimonio sobre el que la entidad pública que representan ejerce algún derecho real o personal y en el literal j) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes para verificar el destino y uso final de los bienes de sus entidad, así como de sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones del INIA aprobado por R. J N° 093-2006-INIEA, de fecha 15 de junio del 2006 referidas a: q) otras que le asigne el Director de la Estación Experimental;

Que, al Señor **JUAN CONSTANTINO CHACALIZA HERNÁNDEZ**, transgredió el art. 7° de Reglamento Interno de Trabajo de INIA, aprobado por la Resolución, que indica que una de las obligaciones del trabajador del INIA es cumplir con todos los deberes que le asigna la Constitución Política del Perú así como leyes, normas, reglamentos, directivas, etc., que se relacionen con su obligación laboral.

Que, en tal sentido, el señor Chacaliza habría incurrido en Falta administrativa establecida en el literal g) del artículo 106° del Reglamento Interno de Trabajo el mismo que señala que son faltas susceptibles de Amonestación la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, ante lo expuesto y tomando en consideración el Informe N° 0006-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHP, de fecha 18 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural y que no se ha probado negligencia en las funciones desempeñadas por el trabajador Saturnino Romero Flores se considera pertinente absolverlo de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;



# Resolución Jefatural N°00076/2014-INIA

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Dejar exento de sanción al señor Luis Gerardo Pando Cárdenas,** debido a que no se le ha encontrado conducta alguna que merezca sanción por el Reglamento Interno del Trabajo de INIA, en lo que respecta de la Observación N° 7 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

**Artículo 2°.- Sancionar al señor Juan Constantino Chacalizaza Hernández, con amonestación escrita** previsto en el inciso g) del artículo 106°, del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, en lo que respecta a la observación N° 7 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010"

**Artículo 3°.- Disponer que el Señor Luis Gerardo Pando Cárdenas y el sancionado el señor Juan Constantino Chacalizaza Hernández sean notificados con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.**

Regístrate y Comuníquese

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ  
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria